



Mayo 2020 - ISSN: 2254-7630

“ALCANCE JURÍDICO DE LA COOPERACIÓN EFICAZ EN LOS DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”

Adolfo Antonio Andrade Martínez,

Egresado de la Carrera de Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.
Correo electrónico: adolfoandrade86@gmail.com

Mgs. Ab. Galo Xavier Castillo Castro,

Docente de la Carrera de Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.
Correo electrónico: abgalocastillo@gmail.com

Para citar este artículo puede utilizar el siguiente formato:

Adolfo Antonio Andrade Martínez y Galo Xavier Castillo Castro (2020): “Alcance jurídico de la cooperación eficaz en los delitos contra la eficiencia de la administración pública”, Revista Caribeña de Ciencias Sociales (mayo 2020). En línea:

<https://www.eumed.net/rev/caribe/2020/05/alcance-juridico-delitos.html>

<http://hdl.handle.net/20.500.11763/caribe2005alcance-juridico-delitos>

Resumen:

El presente artículo científico tiene como objetivo demostrar, que la Cooperación Eficaz, ecuatoriana carece en su normativa penal premial, de un procedimiento claro, específico y proporcional al momento de otorgar un beneficio, esto lo encontramos en la sección Tercera de las Técnicas Especiales de Investigación, del Código Orgánico Integral Penal, dejando en impunidad los delitos de la Eficiencia de la Administración Pública, es por esto que estamos proponiendo que se realice una reforma jurídica al Art. 492 Código Orgánico Integral Penal, respecto a los requisitos y trámites formales sobre todo cuando están inmersos Funcionarios Públicos, que están cometiendo delitos propios y especiales por su naturaleza. Ya que se están beneficiando autores directos con el 10% de la pena mínima, esto sucede en los delitos, específicamente del Peculado que tiene una pena privativa de libertad entre 10 y 13 años, y al darle paso a ese beneficio solo cumplirían en teoría 1 año 2 meses, no obstante a eso como la pena no superan los 5 años de pena privativa de libertad, el Funcionario Público se acogería en la misma audiencia a la suspensión condicional de la pena, que es (casa por cárcel), quedando en la impunidad dicho delito.

En el artículo científico se utilizó la metodología histórica, documental, explorativa, con un enfoque cualitativo, aplicado al método deductivo y estadístico con una muestra de 17,410 Abogados de la Provincia del Guayas, la cual se aplicó la técnica de la entrevista y encuesta.

PALABRAS CLAVES: DERECHO PENAL PREMIAL / COOPERACIÓN EFICAZ / JUSTICIA / ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Abstract:

The objective of this scientific article is to demonstrate that Ecuadorian Effective Cooperation lacks a clear, specific and proportional procedure in the awarding of its penal premial regulations when granting a benefit. This is found in the Third section of the Special Investigative Techniques, of the Organic Comprehensive Criminal Code, leaving the crimes of Efficiency of Public Administration with impunity, that is why we are proposing that a legal reform be made to Art. 492 Organic Comprehensive Criminal Code, regarding the formal requirements and procedures especially When Public Officials are involved, they are committing their own and special crimes by their nature. Since direct perpetrators are benefiting with 10% of the minimum

penalty, this happens in crimes, specifically the Peculated who has a custodial sentence between 10 and 13 years, and by giving way to that benefit they would only serve in theory 1 year 2 months, notwithstanding that as the sentence does not exceed 5 years of imprisonment, the Public Official would take advantage of the conditional suspension of the sentence, which is (house for jail), remaining in the impunity said crime.

In the scientific article, the historical, documentary, exploratory methodology was used, with a qualitative approach, applied to the deductive and statistical method with a sample of 17,410 Lawyers from the Province of Guayas, which applied the technique of the interview and survey.

KEY WORDS: PREMIAL CRIMINAL LAW / EFFECTIVE COOPERATION / JUSTICE / PUBLIC ADMINISTRATION.

Sumario: 1.1. Introducción; 1.2. Cooperación Eficaz como Derecho Penal Premial; 1.3. Diferencias y Semejanzas de la Cooperación Eficaz y Atenuante Trascendental; 1.4. Casería de Brujas; 1.5. Principio de Confianza; 1.6. Intraneus y el Extraneus; 1.7. Índice de percepción de la Corrupción en América del Sur 2019; 1.8. Visión Legislativa Del Derecho Penal Premial Internacional En Países Como (Argentina, Perú y Ecuador); 1.9. Marco Legal; 2. Metodología de la Investigación; 3. Propuesta de la Investigación; 4. Referencias Bibliográficas.

CAPITULO I

1.-MARCO TEORICO

1.1.- INTRODUCCIÓN

La institución de la Cooperación Eficaz, se originó en Roma, 81 A.C, la cual era utilizada para evitar conspiraciones contra el Rey de Roma, el código Teodosiano la cual, se enfocaba también para perseguir a los que practicaban la magia negra, es decir está técnica proviene del sistema anglosajón, y se lo llamaba el Testigo de la Corona o el Arrepentido (delator, soplón, etc), muchas veces el cooperador daba información con la única esperanza de obtener inmunidad del Rey de la época, o evitar así la muerte, para esto el delator estaba a disposición del dictamen final del Rey, en la actualidad a este sistema se lo llama Derecho Penal Premial. (Llobet Rodríguez, 2012, p.116).

La Cooperación Eficaz, no existía en el Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano; La primera vez, que se supo de la técnica especial de investigación, fue cuando apareció en el suplemento, del Registro Oficial No 180, el 10 de febrero del 2014, la cual entro en vigencia el 10 de agosto del 2014, en el actual Código Orgánico Integral Penal.

La Cooperación Eficaz, y otros 126 artículos más, fueron reformados por la Asamblea Nacional del Ecuador, respecto al Código Orgánico Integral Penal; el mismo que entrara en vigencia en 180 días, a partir de su publicación en el Registro Oficial No 17, contando desde el martes 24 de diciembre del 2019. (Asamblea Nacional del Ecuador, Ley Orgánica Reformatoria Al Código Orgánico Integral Penal, 2019).

1.2.-COOPERACIÓN EFICAZ COMO DERECHO PENAL PREMIAL

El maestro Peña Cabrera Freyre (2011), manifiesta que el:

Derecho de defensa se ve disminuido frente a la acusación. Ya no es necesario que se presencie la contradicción entre defensa y acusación. Sólo se valora lo acordado en el Acta de acuerdo de colaboración eficaz y se corrobora los datos aportados por el delator para decidir. Eso significa un acercamiento manifiesto al proceso inquisitivo. (p. 209, 210).

El tratadista Cessare Beccaria (2015), afirma que en los casos donde se beneficia a un cómplice o un autor, se estaria hablando de impunidad, sobre todo porque el estado, le pide socorro al que la ofende, por lo tanto manifiesta:

Algunos Tribunales ofrecen impunidad al cómplice de un grave delito que descubriere los otros. Este recurso tiene sus inconvenientes y sus ventajas. Los inconvenientes son que la nación autoriza la traición, detestable aun entre los malvados; porque siempre son menos fatales a una sociedad los delitos de valor que los de vileza, por cuanto el primero no es frecuente, y con solo una fuerza benéfica que lo dirija conspirará al bien público; pero la segunda es más común y contagiosa, y siempre se reconcentra en sí misma. Además de esto, el Tribunal hace ver la propia incertidumbre y la flaqueza de la ley, que implora el socorro de quien la ofende. Pareciera que una ley general, la cual

prometiese impunidad al cómplice manifestador de cualquier delito, fuese preferible a una especial declaración en un caso particular. (p.76).

1.3.-DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS DE LA COOPERACIÓN EFICAZ Y ATENUANTE TRASCENDENTAL EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL-C.O.I.P

Tabla 1 Diferencias y Semejanzas

DELITOS	Art. 46.- ATENUANTE TRASCENDENTAL	Art. 491.- COOPERACIÓN EFICAZ
DIFERENCIAS	1. Se encuentra en el Capítulo Cuarto de las Circunstancias de la Infracción	1. Está en la Sección Tercera, de las Técnicas Especiales de Investigación
	2. El Procesado otorga datos a la fiscalía sin firmar acuerdo	2. El Cooperante firma cooperación con la fiscalía
	3. Entrega datos relevantes para la Investigación, sin identificar a los responsables	3. Deben permitir la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad
	4. La rebaja es del 1/3 de la pena que le corresponde	4. La rebaja es del 10% o 20%, de la pena mínima
	5. El procesado solo puede tener atenuantes	5. El cooperante puede tener agravantes
	6. Se le concede beneficio sin firmar acuerdo	6. Es necesario tener la aceptación del cooperante por escrito, para conceder beneficio
SEMEJANZAS	<ul style="list-style-type: none"> Se puede aplicar durante la Investigación o dentro de la Instrucción Fiscal El suministro de datos e información, deben de ser precisas, verdaderas, y/o comprobables. 	

Elaborado por: Andrade, A. (2020); Castillo, G. (2020)

1.4.-CASERÍA DE BRUJAS

Esta fue la estrategia mejor planteada del ex senador republicano Joseph Raymond McCarthy, para acabar con la oposición, esto empezó el 09 de febrero de 1950, y se le llamo el Marcarthismo, esta persecución era para los supuestos traidores de la patria, el detalle de todo esto, hubo violaciones al debido proceso, ya que algunos activistas, eran sometidos para que confiesen en contra de dichos, líderes políticos comunistas, para así llevar a cabo, y dándole amnistía a los que cooperaban a favor del movimiento McCarthy, aplicando beneficios al cooperante, dejando en la impunidad dichos actos, por lo tanto esta persecución fue más bien política que de justicia, por el antecedente en mención se la llamo la cacería de brujas o movimiento Marcarthismo. (TeleSur, 2019)

En Sudamerica, se está empezando aplicar, es insólito que utilicen un mecanismo procesal premial, para satisfacer a los Gobiernos de turno, por ello, estamos proponiendo que se realice por medio de la Asamblea Nacional del Ecuador, una reforma al procedimiento de la Cooperación Eficaz, para que haya excepciones sobre todo, para que los funcionarios Públicos, no se puedan acoger a la Cooperación Eficaz, por el simple hecho que la Ley Organica De Servicio Publico-L.O.S.E.P, manifiesta que los Funcionarios Públicos, tienen el deber, según lo expresa en su literal g, del Artículo 22, que es la, "lealtad institucional, rectitud y buena fe. Que incluso deja en claro que sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y Eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión. (LOSEP, 2018, p.15). Es decir, ellos tenían la obligación de denunciar antes que se los investiguen, más no querer cooperar cuando ya están dentro de un proceso penal

1.5.-PRINCIPIO DE CONFIANZA

Para el año 2015, el ciudadano colombiano José María Peláez Mejía, realizo el artículo titulado la, *“CONFIGURACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA COMO CRITERIO NEGATIVO DE TIPICIDAD OBJETIVA”*, Peláez Mejía (2015). donde demuestra:

Que en la cooperación con división de trabajo: este principio es perfectamente aplicable en situaciones donde la particularidad de la tarea o especialidad requiera de una necesaria repartición de funciones. No obstante, habrá que tenerse en cuenta que el personal se halle lo suficientemente cualificado para asignársele el cumplimiento de sus labores encomendadas, porque de lo contrario este principio no podrá tener aplicación si tales cualificaciones desde un inicio no se evidenciaron. (p.20).

Bacigalupo & Claus (1979), manifiesta que podemos observar que, si se le exige a un empleado público la calidad de funcionario en todo su contenido significativo, es que le corresponde el servicio al deber de lealtad que supera la medida común. Es decir que le corresponde en el plano del autor a quien los juristas asignan al concepto de funcionario. (p.109).

Es decir que para calificar un hecho doloso no será suficiente, en consecuencia, que el omitente no haya impedido la producción del resultado en forma voluntaria y a sabiendas. Tendrá también que haber conocido la existencia de las circunstancias fundamentadoras del deber jurídico, es decir, tener conciencia de su posición como encargado de la guarda de otra persona, como sujeto a-una relación de confianza, como autor de un hecho previo. (p.225).

1.6.-INTRANEUS Y EL EXTRANEUS

Esto rige especialmente para los delitos especiales, donde el funcionario público es el autor, y para tener una adecuada comprensión, el maestro (Nagler, 2003), define como, “tipos de delito formulados por el Derecho penal de tal modo” (Nagler citado por Gómez, 2003, p.17). Desde este concepto se determina que los delitos.

El Intraneus debe de considerarse como el provocador y el provocado son sujetos activos del Peculado, siendo el sujeto pasivo el Estado y el bien jurídico protegido la fidelidad del funcionario público. Así lo explica el doctrinario. (Etcheverry, 1976, p. 73).

El Extraneus, el maestro Jorge Zavala Baquerizo, al abordar el tema: Este autor parte de una premisa correcta al expresar:

“que el extraneus no puede ser autor en un delito propio...”. (p.280), puede ser participante, pero contradice en cuanto a, “el participe no puede violar el deber porque no lo tiene, pero si puede instigar o cooperar para que el funcionario público viole el bien jurídico...”. (p.282).

El Dr. Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, en su obra titulada El Derecho Procesal Penal, manifiesta que:

“Una Justicia criminal así concebida ha demostrado con creces que no está en posibilidad de ofrecer respuestas reales y efectivas al problema delictivo...” (Peña Cabrera FREyre, 2011, p.158).

1.7.-ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN AMÉRICA DEL SUR 2015 AL 2018

Tabla 2 índice de Percepción de Corrupción



Fuente: Transparencia Internacional es una organización no gubernamental que promueve medidas contra crímenes corporativos y corrupción política en el ámbito internacional

Elaborado por: Andrade, A. (2019); Castillo, G. (2019)

El Índice de Percepción de la Corrupción 2018, publicado por Transparencia Internacional, mide los niveles percibidos de corrupción en el sector público en 180 países y territorios. Basándose en 13 encuestas de empresarios y evaluaciones de expertos, el índice puntúa en una escala de cero (muy corrupto) a 100 (muy limpio). Los resultados muestran una imagen tristemente familiar: más de dos tercios de los países obtienen puntajes por debajo de 50, mientras que el puntaje promedio es solo 43. Quizás lo más inquietante es que la gran mayoría de los países evaluados han hecho poco o ningún progreso. Solo 20 han progresado significativamente en los últimos años (Corruption, 2019).

1.8.-VISIÓN LEGISLATIVA DEL DERECHO PENAL PREMIAL INTERNACIONAL EN PAÍSES COMO (ARGENTINA, PERÚ)

Tabla 3 Legislación Internacional

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL EN LA COOPERACIÓN EFICAZ			
PAIS	DECISIÓN	REDUCCIÓN	PROHIBICIÓN
ECUADOR	Juez en audiencia valora el acuerdo	Del 10% de la pena mínima	Ninguna
ARGENTINA	Juez homologa el acuerdo	Disminución del 1/3 de la mitad	Funcionarios Públicos
PERÚ	Fiscal aprueba el acuerdo	1/3 de la pena mínima	Cabecillas y dirigentes premiales

Elaborado por: Andrade, A. (2019); Castillo, G. (2019)

1.9.-MARCO LEGAL

1.9.1.-MANDATO CONSTITUCIONAL

La Constitución De La República Del Ecuador, Capítulo octavo Derechos de protección

Estable en su Art. 75.- Derecho al Acceso Gratuito a la Justicia: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la Justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Asamblea Nacional del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 2008a, p.27).

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (Asamblea Nacional del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 2008b, p.27). numeral 3 y 4)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

Art. 82.- Derecho a la Seguridad Jurídica: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...". (Asamblea Nacional del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 2008d, p.31)

Sección primera Principios de la Administración de Justicia

Art. 169.- Sistema Procesal: El sistema procesal es un medio para la realización de la Justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la Justicia por la sola omisión de formalidades. (Asamblea Nacional del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 2008e, p.58).

Sección tercera Servidoras y servidores públicos

Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y Administración de fondos, bienes o recursos públicos. (Asamblea Nacional del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 2008f, p.75).

1.9.2.-CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Título IV Interpretación

Art. 13.- Interpretación: “Las normas de este Código deberán interpretarse de conformidad con las siguientes reglas...” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

En el numeral 1), manifiesta que, “La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos...”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014b, p.14).

Capítulo Primero Conducta Penalmente Relevante

Art. 23.- Modalidades de la conducta: “La conducta punible puede tener como modalidades la acción y la omisión...”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

“No impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo...”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014e, p.16).

Capítulo Tercero Participación

Art. 42.- Autores: “Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades...”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Literal b), “Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo...”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014f, p.18).

Capítulo Cuarto Circunstancias De La Infracción

Art. 44.- Mecanismos de aplicación de atenuantes y agravantes: Para la imposición de la pena se considerarán las atenuantes y las agravantes previstas en este Código. No constituyen circunstancias atenuantes ni agravantes los elementos que integran la respectiva figura delictiva. Si existen al menos dos circunstancias atenuantes de la pena se impondrá el mínimo previsto en el tipo penal, reducido en un tercio, siempre que no existan agravantes no constitutivos o modificatorias de la infracción. Si existe al menos una circunstancia agravante no constitutiva o modificatoria de la infracción, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio. (COIP, 2014, p.19).

Art. 45.- Circunstancias atenuantes de la infracción: Son circunstancias atenuantes de la infracción penal:

1. Cometer infracciones penales contra la propiedad sin violencia, bajo la influencia de circunstancias económicas apremiantes.
2. Actuar la persona infractora por temor intenso o bajo violencia.
3. Intentar, en forma voluntaria anular o disminuir las consecuencias de la infracción o brindar auxilio y ayuda inmediatos a la víctima por parte de la persona infractora.
4. Reparar de forma voluntaria el daño o indemnizar integralmente a la víctima.
5. Presentarse en forma voluntaria a las autoridades de justicia, pudiendo haber eludido su acción por fuga u ocultamiento.
6. Colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción. (COIP, 2014, p.19).

Art. 46.- Atenuante trascendental: A la persona procesada que suministre datos o informaciones precisas, verdaderas, comprobables y relevantes para la investigación, se le impondrá un tercio de la pena que le corresponda, siempre que no existan agravantes no constitutivos o modificatorias de la infracción. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014g, p.20).

Capítulo Cuarto Circunstancias De La Infracción

Art. 47 Circunstancias agravantes de la infracción: “Son circunstancias agravantes de la infracción penal: (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), lo encontramos en el numeral 3) “Cometer la infracción como medio para la comisión de otra...”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014h, p.20)

Sección Tercera Delitos Contra La Eficiencia De La Administración Pública

Art. 278.- Peculado: Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014j, p.73,74).

Primer inciso, expresa que: Si los sujetos descritos en el primer inciso utilizan, en beneficio propio o de terceras personas, trabajadores remunerados por el Estado o por las entidades del sector público o bienes del sector público, cuando esto signifique lucro o incremento patrimonial, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014k, p.74).

Segundo inciso manifiesta, que: La misma pena se aplicará cuando los sujetos descritos en el primer inciso se aprovechen económicamente, en beneficio propio o de terceras personas, de estudios, proyectos, informes, resoluciones y más documentos, calificados de secretos, reservados o de circulación restringida, que estén o hayan estado en su conocimiento o bajo su dependencia en razón o con ocasión del cargo que ejercen o han ejercido. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014l, p.74).

Tercer inciso: Son responsables de Peculado las o los funcionarios, administradores, ejecutivos o empleados de las instituciones del Sistema Financiero Nacional o entidades de economía popular y solidaria que realicen actividades de intermediación financiera, así como los miembros o vocales de los directorios y de los consejos de Administración de estas entidades, que con abuso de las funciones propias de su cargo dispongan fraudulentamente, se apropien o distraigan los fondos, bienes, dineros o efectos privados que los representen, causando directamente un perjuicio económico a sus socios, depositarios, cuenta partícipes o titulares de los bienes, fondos o dineros, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014ll, p.74).

Cuarto inciso: La persona que obtenga o conceda créditos vinculados, relacionados o intercompañías, violando expresas disposiciones legales respecto de esta clase de operaciones, en perjuicio de la Institución Financiera, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014m, p.75).

Quinto inciso: La misma pena se aplicará a los beneficiarios que intervengan en el cometimiento de este ilícito y a la persona que preste su nombre para beneficio propio o de un tercero, aunque no posea las calidades previstas en el inciso anterior. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014n, p.75).

Sexto inciso: Las o los sentenciados por las conductas previstas en este artículo quedarán incapacitadas o incapacitados de por vida, para el desempeño de todo cargo público, todo cargo en entidad financiera o en entidades de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014ñ, p.75).

Título Iv Prueba Capítulo Primero Disposiciones Generales

Art. 454.- Principios: “El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios...”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Numeral 1), Oportunidad: “Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio...”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014o, p.123)

Literal primero, “Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio...” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014p, p.123)

Numeral 3), la Contradicción: “Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada...”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014r, p.123).

Sección Tercera Técnicas Especiales De Investigación

Art. 491.- Cooperación Eficaz: Se entenderá por Cooperación Eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014s, p.137).

Art. 492.- Trámite de la Cooperación Eficaz: La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior. La reducción de la pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes generales que concurran de acuerdo con las reglas generales. La pena no podrá exceder los términos del acuerdo. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014t, p.137).

Art. 493.- Concesión de beneficios de la Cooperación Eficaz: La o el fiscal propondrá a la o al juzgador una pena no menor del veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador. En casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, una pena no menor al diez por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción contra la persona procesada que colaboró eficazmente. La concesión de este beneficio estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado, las circunstancias en que se lo comete y la magnitud de la cooperación proporcionada, así como de acuerdo con las condiciones personales del beneficiado. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014u, p.137).

Art. 494.- Medidas cautelares y de protección en la Cooperación Eficaz: Si es necesario, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador el establecimiento de medidas cautelares y de protección, adecuadas para garantizar el éxito de las investigaciones y precautelar la integridad de la persona procesada que colabora de manera eficaz, la víctima, su familia, testigos y demás participantes, en cualquier etapa del proceso. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014v, p.137).

Las autoridades competentes, de acuerdo con el caso, una vez finalizado el proceso, podrán adoptar según el grado de riesgo o peligro, las medidas de protección necesarias para el cumplimiento de la pena del cooperador y podrán extenderse siempre que se mantengan circunstancias de peligro personal y familiar. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014x, p.137).

Parágrafo Primero Testimonio de la persona procesada

Artículo 509.- No liberación de práctica de prueba: Si la persona investigada o procesada, al rendir su versión o testimonio, se declara autora de la infracción, la o el fiscal no quedará liberado de practicar los actos procesales de prueba tendientes a demostrar la existencia del delito y la responsabilidad del procesado. (Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal COIP, 2014y, p.142).

Parágrafo Segundo Práctica de pruebas

Artículo 617.- Prueba no solicitada oportunamente: A petición de las partes, la o el presidente del Tribunal podrá ordenar la recepción de pruebas que no se han ofrecido oportunamente, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: 1. Que quien solicite, justifique no conocer su existencia sino hasta ese momento. 2. Que la prueba solicitada sea relevante para el proceso. (Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal COIP, 2014z, pág. 175).

1.9.3.-CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Título I Principios y Disposiciones Fundamentales Capítulo I Ámbito

Indica en su Art. 19.- Principios Dispositivo, De Inmediación y Concentración: Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley. (Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009a, p.8).

1.9.4.-LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Capítulo Único Principios, Ámbito y Disposiciones Fundamentales

Art. 4.- Servidoras y servidores públicos: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o

dignidad dentro del sector público...”. (Asamblea Nacional del Ecuador, Ley Organica De Servicio Publico LOSEP, 2016a, p.7).

Capítulo 1 Del Ingreso Al Servicio Publico

Art. 5.- Requisitos para el ingreso: *“Para ingresar al servicio público se requiere...”*: (Asamblea Nacional del Ecuador, Ley Organica De Servicio Publico LOSEP, 2016).

g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:

.1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;

Las personas extranjeras residentes en el Ecuador podrán prestar sus servicios en calidad de servidoras o servidores públicos en asuntos en los cuales por su naturaleza se requiera contar con los mismos, sin perjuicio de la aplicación de los convenios bilaterales de reciprocidad que rijan esta materia, previo informe y de ser el caso el permiso de trabajo otorgado por el Ministerio de Relaciones Laborales. Para ocupar puestos de carrera, deberán tener una residencia en el país de al menos 5 años y haber cumplido el respectivo concurso de méritos y oposición.

Capítulo 1 De Los Deberes, Derechos y Prohibiciones

Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos: *“Son deberes de las y los servidores públicos...”*. (Asamblea Nacional del Ecuador, Ley Organica De Servicio Publico LOSEP, 2016, p.14):

a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, Eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la Administración de sus propias actividades;

g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la Administración;

h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y Eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; (Asamblea Nacional del Ecuador, Ley Organica De Servicio Publico LOSEP, 2016, p.15)

1.9.5.-LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Sección 1 Alcance y Modalidades de Auditoría Gubernamental

Art. 18.- Alcance y ejecución de la auditoría gubernamental: *“El control externo que realizará la Contraloría General del Estado se ejercerá mediante la auditoría gubernamental y el examen especial, utilizando normas nacionales e internacionales y técnicas de auditoría...”*. (Congreso Nacional & Contraloría General del Estado, 2015, p.9).

CAPÍTULO II

2.-METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 METODOLOGÍA

2.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

- Histórica
- Documental
- Exploratoria
- Descriptiva
- Bibliográfica
- Explicativa

2.3.-ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1.-Enfoque Cualitativo

Este tipo de enfoque se basa en la recogida de información, por ende, la presente investigación es cualitativa porque:

Es el tipo de método de investigación de base lingüístico- semiótica que se usa principalmente en las Ciencias Sociales. Con él término “investigación cualitativa”, se puede entender cualquier tipo de

investigación que produce hallazgos a los que no se llega por medio de procedimientos estadísticos u otros medios de cuantificación. (Strauss, 2012, ps.19-20). El presente trabajo se centra en investigar, el sistema penal criminal ecuatoriano, exclusivamente la Cooperación Eficaz y su alcance jurídico en la Eficiencia de la Administración pública, dentro de la esfera de las técnicas especiales de investigación penal, exclusivamente aplicada en el delito de Peculado.

2.4.-METODOS DE INVESTIGACIÓN

- Deductivo
- Inductivo
- Estadístico

2.4.1.-Deductivo

En palabras del profesor Bernal, este método de razonamiento consiste en tomar conclusiones generales para obtener explicaciones particulares. El método se inicia con el análisis de los postulados, teoremas, leyes, principios, etcétera, de aplicación universal y de comprobada validez, para aplicarlos a soluciones o hechos particulares. (Torres, 2019, pág. 59).

2.4.2.-Inductivo

Este método, el profesor Bernal señala que: “utiliza el razonamiento para obtener conclusiones que parten de hechos particulares aceptados como válidos, para llegar a conclusiones cuya aplicación sea de carácter general. (Torres, 2019, pág. 59).

2.4.3.-Estadístico

Consiste en la realización de una proyección gráfica en base a datos elaborados dentro de encuestas que ha efectuado el investigador, con la finalidad de que permita al lector, entender de manera sencilla los resultados del trabajo investigativo.

2.5.-TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN

- Entrevista.
- Encuestas

2.5.1.-Entrevista

Las entrevistas fueron realizadas a los Jueces, Fiscales, y Abogados de la ciudad de Guayaquil, que se encuentran en el libre ejercicio de su profesión, con el único propósito de conocer los puntos de vistas jurídicos, acerca de la problemática de la investigación planteada en la presente tesis.

2.6.-POBLACIÓN Y MUESTRA

En el presente estudio la muestra está constituida por 17,410 profesionales del derecho que representan a toda la población y fue seleccionada, para tener una mejor recopilación de información, y a fin de demostrar las particularidades de la totalidad. Para esto se aplicó la fórmula para la determinación de una muestra probabilística, donde se escogió a un grupo de abogados.

Tabla 4 Universo Población C.A.G

UNIVERSO DE POBLACIÓN	PARTICIPACIÓN	AFILIADOS
Colegio de Abogados del Guayas	100%	17.410
	Total población	17.410

Fuente: Colegio de Abogados del Guayas, “Cantidad de la población de profesionales del Derecho registrados hasta el año 2020, en el honorable y respetado Colegio de Abogados del Guayas, Ecuador.
Elaborado por: Andrade, A. (2020); Castillo, G. (2020)

2.6.1 Fórmula utilizada

$$\frac{Z^2 \sigma^2 N}{e^2(N-1)+Z^2\sigma^2}$$

$$e^2(N-1)+Z^2\sigma^2$$

Descripción:

n= Tamaño de la muestra

N= Población 17.410 (Abogados del Guayas)

Z²= Nivel de confianza 95% (1,96) ²
e²= error 5% (0,05) ²
P= Probabilidad de ocurrencia 0,05
Q= Probabilidad de no ocurrencia 0,05

3.6.2 Aplicación de la fórmula:

$$n = \frac{1,96^2 \times (0,5)^2 \times 17.410}{(0,05)^2 (17.410-1) + 1,96^2 \times (0,5)^2}$$

$$n = \frac{0,9604 \times 17.410}{(0,0025) (17.409) + 0,9604}$$

$$n = \frac{0,9604 \times 17.410}{43,52 + 0,9604}$$

$$n = \frac{16.720,56}{44,48}$$

n = 375 Tamaño de la muestra

Tabla 5 Población C.A.G

POBLACIÓN	TAMAÑO DE LA MUESTRA
Colegio de Abogados del Guayas	375

Fuente: Colegio de Abogados del Guayas, "Cantidad de la población de profesionales del Derecho registrados hasta el año 2020, en el honorable y respetado Colegio de Abogados del Guayas, Ecuador.
 Elaborado por: Andrade, A. (2020); Castillo, G. (2020)

2.6.2.-PREGUNTAS PARA LA ENTREVISTA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO.

1. ¿El Código Orgánico Integral Penal, estable hasta que etapa se puede aplicar la Cooperación Eficaz?
2. ¿Se debe seguir dando paso a el acuerdo de suministro de información, llamada Cooperación Eficaz a Funcionarios Públicos?
3. ¿La Cooperación Eficaz, deja en impunidad el delito de Peculado?

2.7.- ANÁLISIS DE RESULTADO DE LA ENTREVISTA Y DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS Y GRÁFICOS ESTADÍSTICOS:

Objetivo: Obtener información de expertos litigantes en el ámbito penal, para el sustento de nuestro trabajo en el artículo científico respecto al, "ALCANCE JURÍDICO DE LA COOPERACIÓN EFICAZ EN LOS DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA".

Entrevista Ab. Miguel Costain Vásquez Juez de Sala de lo Penal Juez de Sala de lo Penal, de la Corte Provincial, Ecuador, Guayas, Guayaquil, 24 de diciembre del 2019.

1. ¿El Código Orgánico Integral Penal, estable hasta que etapa se puede aplicar la Cooperación Eficaz?

Debería aplicarse en todo caso, únicamente durante la instrucción fiscal, sin embargo, existen otros antecedentes, en los cuales se ha ampliado el tiempo de la aplicación de la Cooperación Eficaz, para que sea utilizable en otros momentos del proceso, pero por preclusión, debería establecerse hasta la conclusión de la instrucción fiscal, desde un punto lógico, porque si das datos importantes que pueden ser relevantes, como vas a investigarlos si ya no tienes momento, para poderlo investigar.

Análisis: El señor Juez Provincial de la Corte de Justicia del Guayas, manifiesta que la mayoría de los operadores de justicia aplican la técnica especial de investigación basada al principio del anuncio de la

prueba que es en la etapa preparatoria de juicio y practicada en la audiencia de juicio, detalle que le hace falta al trámite de la cooperación eficaz.

1. ¿Usted cree, que la Cooperación Eficaz, es un método de investigación efectivo, para combatir la corrupción?

Tabla 6 Método de Investigación para Combatir Corrupción

ITEM	POBLACIÓN	RESPUESTA
SI	150	40%
NO	26	7%
POCO	75	20%
MEDIANO	124	33%
TOTAL	375	100%

Elaborado por: Andrade, A. (2020); Castillo, G. (2020)



Elaborado por: Andrade, A. (2020); Castillo, G. (2020)

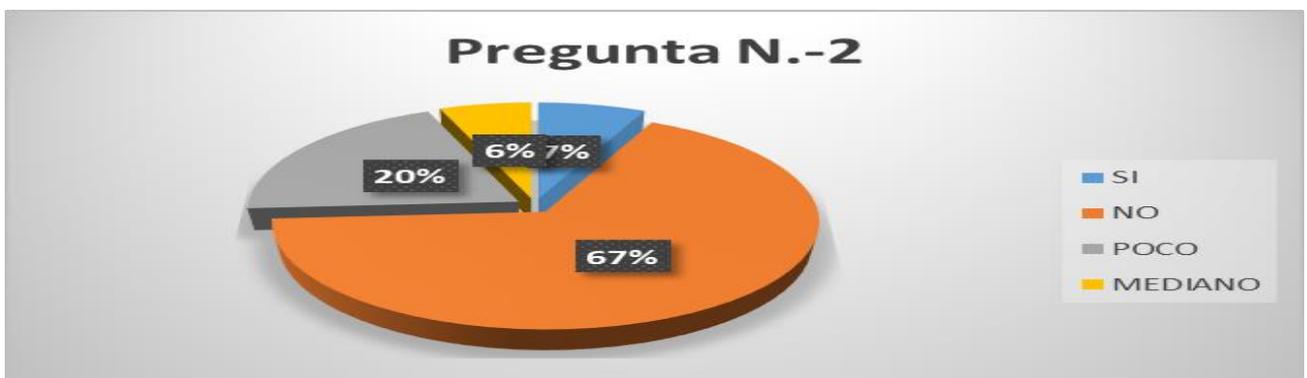
Análisis: Del 100% de los abogados encuestados el 40% respondió de manera positiva, lo cual manifestaron que la Cooperación Eficaz, es un método de investigación efectivo, para combatir la corrupción sobre todo en los delitos de delincuencia organizada; mientras que el 7% respondieron de manera negativa, y señalaron que no era un método efectivo para combatir la corrupción por eso no estaban de acuerdo con lo planteado; el 20% de los encuestados expresaron que es poco probable llegar a combatir la corrupción ya que el poder judicial se encuentra ligado al ámbito político; por lo tanto, el 33% de los abogados encuestados, detallan que la efectividad es mediana, ya que los cooperantes, solo darán información de adversarios.

2. ¿Usted tiene claro, hasta que etapa se puede aplicar la cooperación eficaz?

Tabla 7 Etapas de la Cooperación Eficaz

ITEM	POBLACIÓN	RESPUESTA
SI	26	7%
NO	251	67%
POCO	75	20%
MEDIANO	23	6%
TOTAL	375	100%

Elaborado por: Andrade, A. (2020); Castillo, G. (2020)



Elaborado por: Andrade, A. (2020); Castillo, G. (2020)

Análisis: El 7% manifiestan que, si tiene claro, hasta que etapa se puede aplicar la Cooperación Eficaz; mientras que el 67% no tiene claro hasta que etapa del proceso se puede aplicar a la cooperación eficaz, ya

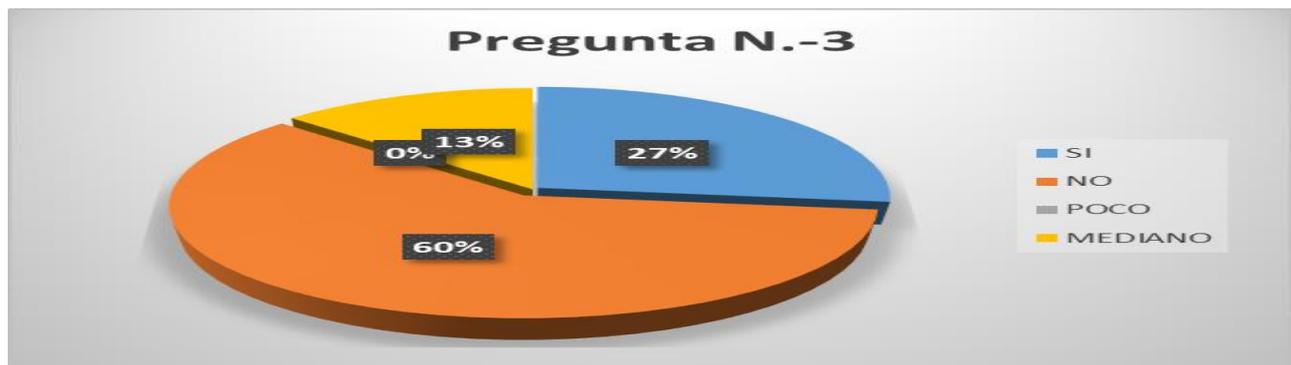
que no existe una reglamentación como lo es el procedimiento abreviado; Por otra parte, el 20% conoce muy poco de esta técnica especial de investigación; mientras que el 6% considera que debería haber un procedimiento claro en la norma penal.

3. ¿Usted tiene, la certeza que la Cooperación Eficaz, recupera el dinero producto del Peculado?

Tabla 8 La Cooperación Eficaz Recupera el Dinero

ITEM	POBLACIÓN	RESPUESTA
SI	101	27%
NO	225	60%
POCO	0	0%
MEDIANO	49	13%
TOTAL	375	100%

Elaborado por: Andrade, A. (2020); Castillo, G. (2020)



Elaborado por: Andrade, A. (2020); Castillo, G. (2020)

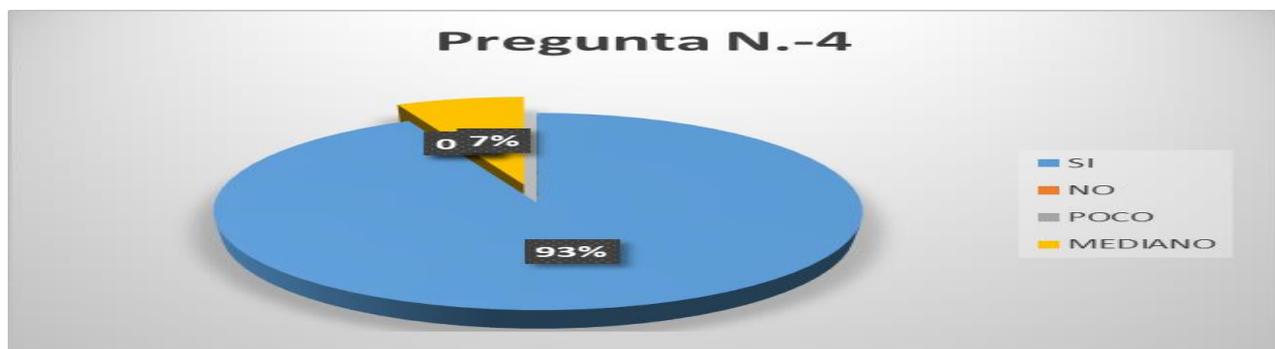
Análisis: Al realizar la pregunta a los encuestados, el 27% que equivale a 101 abogados en libre ejercicio, si tienen, la certeza que la Cooperación Eficaz, recupera el dinero producto del Peculado, el otro lado de los encuestados que es el 60% que equivale a 225 profesionales manifiestan que no se recupera el dinero producto de peculado sobre todo porque en muchos casos, el dinero está en manos de terceros, la otra parte del porcentaje que es el 13% considera que se recupera a medias y no su totalidad.

4. ¿Está usted de acuerdo, que se deba hacer un alcance jurídico respecto al procedimiento, en la Cooperación Eficaz?

Tabla 9 Alcance Jurídico

ITEM	POBLACIÓN	RESPUESTA
SI	349	93%
NO	0	0%
POCO	0	0%
MEDIANO	28	7%
TOTAL	377	100%

Elaborado por: Andrade, A. (2020); Castillo, G. (2020)



Elaborado por: Andrade, A. (2020); Castillo, G. (2020)

Análisis: Del 100% de la población escogida el 93% de los profesionales, manifestaron que, si era pertinente realizar un alcance jurídico respecto al procedimiento de la Cooperación Eficaz, ya que no existe un trámite exacto, y al dejar a la discrecionalidad del fiscal, conllevaba a una mala aplicación sobre todo

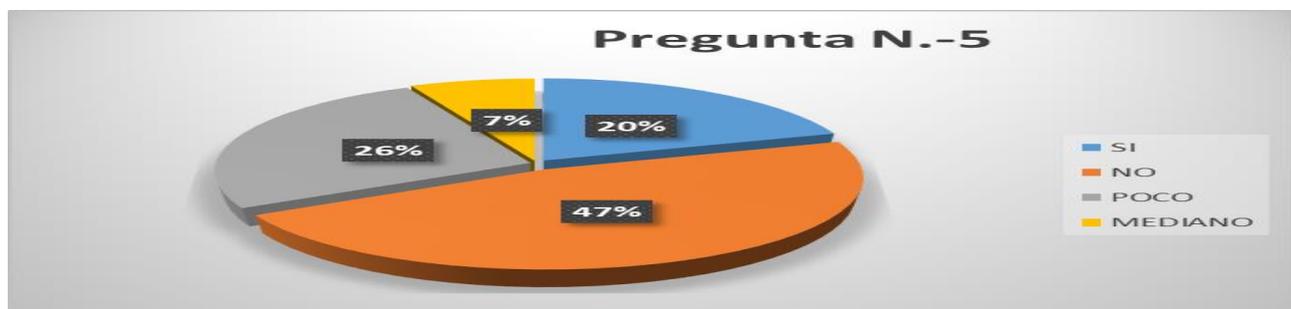
porque en este caso específico que son los delitos de la administración pública, normalmente existe presiones externas e incluso no deberían dejar firmar acuerdo de cooperación a los funcionarios públicos que se encuentren en sus funciones o hayan ejercido, sobre todo porque violaron el principio de confianza que les otorgo el Estado; Por otro lado el 7% de los encuestados expresaron que el alcance al procedimiento, debe ser mediano y no en su totalidad, ya que la reforma o el alcance debería estar dirigido a los funcionarios públicos mas no a las organizaciones que se dedican a la delincuencia organizada

5. ¿Usted cree, que se le está dando un mensaje positivo al pueblo, cuando se beneficia a un delator, con el 80% de rebaja de la pena mínima?

Tabla 10 Pueblo

ITEM	POBLACIÓN	RESPUESTA
SI	75	20%
NO	176	47%
POCO	98	26%
MEDIANO	26	7%
TOTAL	375	100%

Elaborado por: Andrade, A. (2020); Castillo, G. (2020)



Elaborado por: Andrade, A. (2020); Castillo, G. (2020)

Análisis: El 20% que equivale a 75 profesionales, manifestaron que, si se está dando un mensaje positivo ya que de esta manera se ha llevado a juicio algunos políticos; Por otro lado la mayoría de los abogados que es el 47% de la muestra de la población, manifestaron que no se le está dando un mensaje positivo a la ciudadanía, sobre todo porque al momento de aplicar dicha técnica de investigación omiten muchos principios y dan paso a pruebas que no tienen ningún sustento legal y en su mayoría están viciadas de artimañas jurídicas; el 26% equivale a 98 profesionales del derecho, la cual expresan que la justicia penal tiene algunos vacíos legales y por ende es poca la percepción hacia la ciudadanía; por lo tanto el 7% que equivale a 26 abogados coincidieron que se debería realizar una campaña para promover principios como son la lealtad y el respeto, y a su vez se realice excepciones para que los Funcionarios Públicos, no puedan acceder a este beneficio y respondan con lo que determina la ley Penal.

3.-CONCLUSIONES

Con la presente investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Que entre los Servidores Públicos y Abogados en Libre Ejercicio coincidieron que la Técnica Especial de Investigación, le hace falta una reglamentación o un Alcance Jurídico respecto a su aplicación y a su procedimiento, sobre todo porque el autor directo que es el Funcionario Público, al cometer un delito especial propio que fue creado para castigar con el máximo de la pena al que viola el principio de confianza que le otorgo el Estado, e incluso les dio la custodia para que administren bienes y dinero que le pertenecen a la Administración Pública, por el antecedente expuesto dicho servidor no debería ser premiado con una reducción que va desde el 10% al 20% de la pena mínima.
- El 40% de los Abogados en libre ejercicio manifestaron que la Cooperación Eficaz, es un método de investigación efectivo, para combatir la corrupción sobre todo en los delitos de delincuencia organizada y que en los delitos de la Eficiencia de la Administración Pública, no se deberían aplicar sobre todo porque el Funcionario Público, esta investido con el espíritu de la lealtad, rectitud, buena fe y sobre todo que deben de tener amor y pensar en el bien colectivo que es el Estado, así lo expresa la Ley Organica de Servicio Publico LOSEP, en su Art. 22, literales b), g) y h)

3.1.-RECOMENDACIONES

- Realizar una propuesta a la Asamblea Nacional del Ecuador, para que realicen una reforma al panorama jurídico del Art. 492 del Código Orgánico Integral Penal, sobre los requisitos y el procedimiento aplicarse.
- Que se levante una reglamentación entorno a cada una de estas figuras especiales relacionadas con técnicas de investigación, para que los operadores de Justicia puedan tomar decisiones totalmente confiables.

3.-PROPOSTA DE LA INVESTIGACIÓN

Alcance Jurídico de la Cooperación Eficaz en los Delitos Contra la Eficiencia de la Administración Pública.

CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL: Alcance del Artículo 492 Trámite de la Cooperación Eficaz del Código Orgánico Integral Penal, por lo siguiente:

Inciso Segundo: No podrán firmar acuerdo de Cooperación Eficaz Funcionarios Públicos que se encuentren ejerciendo sus funciones o que hayan ejercido, de acuerdo a los principios de la Constitución de la República del Ecuador.

Inciso Tercero: El fiscal deberá solicitar al juez una audiencia reservada, donde estarán presente: El colaborador, su abogado patrocinador, y el Juez con su secretario, donde se le explicará los beneficios y consecuencia del acuerdo a firmar, el tramite se podrá aplicar hasta la Audiencia Preparatoria de Juicio.

4.-REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Americanos, O. d. (29 de Septiembre de 2019). *http://www.oas.org/es*. Obtenido de O.E.A:

http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic28_int_cole_dfischer_mpf_bra.pdf

Argentina, C. P. (7 de Febrero de 2019). Código Procesal Penal Federal de Argentina. (S. A. Jurídica, Ed.)

Buenos Aires, Argentina. Recuperado el 09 de Noviembre de 2019, de <http://www.saij.gob.ar>:
www.boletinoficial.gob.ar

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal COIP* (2018 ed.). Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones CEP. Recuperado el 15 de Diciembre de 2019

Asamblea Nacional del Ecuador. (28 de Marzo de 2016). Ley Organica De Servicio Publico LOSEP. Quito,

Pichincha, Ecuador: LEXIS. Recuperado el 31 de Enero de 2020, de
http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_mdt_4.3_ley_org_ser_p%C3%BAb.pdf

Bacigalupo Zapater, E. (1996). *Manual de Derecho Penal*. Santa Fe, Bogota, Colombia: Temis S.A. Recuperado el 7 de Febrero de 2020

Bacigalupo, E., & Claus, R. (1979). *Teoría del Tipo Penal*. (E. Bacigalupo, Trad.) Madrid: Depalma Buenos Aires.

Beccaria, C. (2015). *TRATADO DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS*. Recuperado el 30 de OCTUBRE de 2019, de

<https://www.uc3m.es>: https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/20199/tratado_beccaria_hd32_2015.pdf?sequence=1

Cabanellas de Torres, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental* (Vigecima Edición ed., Vol. 20ava). (H. S.R.I, Ed.) BUENOS AIRES, BUENOS AIRES, ARGENTINA: HELIASTA.

Código Procesal Penal Peruano. (31 de 10 de 2019). *LEXIS FINDER*. Recuperado el 9 de noviembre de 2019, de www.lexinteramericana.com: www.lexis.com.ec

Comisión Legislativa y de Fiscalización. (22 de Mayo de 2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito, Guayas, Ecuador. Recuperado el 31 de Enero de 2020, de

<http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/normativa/codigo-organico-de-la-funcion-judicial.html>

- Congreso Nacional, & Contraloría General del Estado. (18 de Diciembre de 2015). Ley Orgánica De La Contraloría General del Estado. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 31 de Enero de 2020, de <https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=0&tipo=nor>
- Corte Nacional de Justicia. (27 de Septiembre de 2017). Diferencias entre Circunstancia Atenuante, Atenuante Trascendental y Cooperación Eficaz. Quito: Corte Nacional de Justicia.
- Etcheverry, A. (1976). *Derecho Penal*. Santiago de Chile, Argentina: Nacional Gabriela Mistral. Recuperado el 28 de Enero de 28
- Eugenio Raúl Zaffaroni., R. Á. (2009). *ANTEPROYECTO DE CÓDIGO DE GARANTIAS PENALES LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO PENAL* (Vol. 1ra Edición). Quito, Pichincha, Ecuador: V&M Gráficas.
- Guayas, C. d. (2020). *Cantidad de la Población de Profesionales del Derecho registrados hasta el año 2020*. Guayaquil.
- Llobet Rodríguez, J. (2012). *PROCESO PENAL COMENTADO* (Vol. 5ta Edición). (Dominza, Ed.) SAN JOSE, SAN JOSE, COSTA RICA: Juridica Continental.
- Nagler. (16 de Enero de 2003). Los Delitos Especiales. *Tesis Doctoral*. (G. M. Víctor, Ed.) Barcelona, Barcelona, España. Recuperado el 24 de Enero de 2020, de <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/41556/3/TESIA.pdf>
- ONU, O. (2015). <http://www.oas.org>. Recuperado el 29 de Septiembre de 2019, de O.E.A: http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic28_int_cole_dfischer_mpf_bra.pdf
- Peláez Mejía, J. M. (18 de Agosto de 2015). Configuración Del Principio De Confianza Como Criterio Negativo De Tipicidad Objetiva. *Scielo*, 35. Recuperado el 03 de Febrero de 2020, de <http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v19n37/v19n37a02.pdf>
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2011). *Derecho Procesal Penal Sistema Acusatorio Teoría del Caso de Litigación Oral* (Vol. 1). Lima, Perú: Rodhas.
- Peña Cabrera, R. (1994). Traición a la Patria y Arrepentimiento Terrorista. (Grijley, Ed.) Lima, Lima, Perú. Recuperado el 29 de Enero de 2020
- Real Academia Española. (31 de Enero de 2020). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/eficiencia?m=form>
- TeleSur. (2 de Diciembre de 2019). *Joseph McCarthy y la cacería de brujas anticomunista*. (Telesur) Recuperado el 2020 de Enero de 08, de Telesurtv: <https://www.telesurtv.net/news/macarthismo-caceria-brujas-joseph-mccarthy-eeuu-20191130-0021.html>
- transparency. (08 de Febrero de 2019). *Índice de Percepción de Corrupción* . Recuperado el 08 de Febrero de 2020, de <https://www.transparency.org/>.
- Vistazo. (03 de Diciembre de 2018). El abuso de la cooperación eficaz en Ecuador. (T. Santos, Ed.) *El abuso de la cooperación eficaz en Ecuador*. Recuperado el 2018 de Agosto de 30, de <https://www.vistazo.com/seccion/pais/actualidad-nacional/el-abuso-de-la-cooperacion-eficaz-en-ecuador>

Zavala Baquerizo, J. (1994). *Delitos Contra la Fe Pública*. Guayaquil, Guayas, Ecuador: Edino.